BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCII	BOLETIN JUDICIAL LXXIX	N° 46	Viernes 09 de Junio de 2017

GOBERNADORA:
Dra. Lucía B. Corpacci
Vicegobernador:
Sr. Víctor Octavio Gutiérrez
Ministro de Gobierno y Justicia:
Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Hacienda y Finanzas:
CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Producción y Desarrollo:
Ing. Luis Raúl Chico
Ministro de Salud:
Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:
Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Obras Públicas:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Desarrollo Social:
Sr. Justo Daniel Barros
Ministro de Servicios Públicos:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

Pág. Web: **En trámite**

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Aparece Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723
Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición:
130 ejem. de 52 Págs.

SUMARIO

LEYES **PAGINAS**

Nº 5509 – Pendiente.

Nº 5510 – Dcto. Nº 501 - AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL A REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO CON EL ESTADO NACIONAL, EN EL MARCO DEL «PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD» 1471/1476

DECRETOS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

OP. (SEVDU) Nº 493 - RATIFÍCASE LA RESOLUCIÓN SVDU Nº 1330 Y RESOLUCIÓN MSP Nº 233/2017 1476/1481

GJ. – HF. Nº 500 - PROMULGANSE ARTÍCULOS 4º Y 11º DE LA LEY Nº 5507 1481/1483

Nº 502 - SINTETIZADO 1483/1484

OP. Nº 503 - APRUEBASE ACTO DE REDETERMINACION DEFINITIVA DE PRECIOS Nºs. 3, 4, 5 Y 6 DE LA OBRA: «PRESA DE EMBALSE LAS TUNAS SOBRE RIO LAS TUNAS – DPTO. EL ALTO – CATAMARCA». CORRESPONDIENTE A LICITACION PUBLICA Nº 05/07 1484/1486

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

SP. Nº 233 - **SVDU.** Nº 1330 - DASE POR APROBADO EL «CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA» ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M.A 1486/1489

PUBLICACION PENDIENTE

AÑO 2015

DS. Nº 1328 - SINTETIZADA 1489

RESOLUCIONES DE SECRETARIAS DE ESTADO

PUBLICACION ADELANTADA

SVDU. Nº 1330 - **SP.** Nº 233 - DASE POR APROBADO EL «CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA» ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M. 1489/1492

Advertencia:
Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original. **LA DIRECCION**

L E Y E S

Ley Nº 5509 – Pendiente.

Ley Nº 5510 – Decreto Nº 501

AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL A REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO CON EL ESTADO NACIONAL, EN EL MARCO DEL «PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD»

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- OBJETO. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público con el Estado Nacional, hasta la suma de Pesos CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 45.000.000), en el marco del «Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Areas de Seguridad y Salud», implementado por Decreto Nacional N° 1765/2014 al que adhirió la Provincia mediante Decreto G. y J. (SES) N° 2037/2014.

ARTICULO 2º.- GARANTIA. Cédase de modo irrevocable a favor del «Fondo para el Fortalecimiento Operativo Federal», los derechos que tiene la Provincia sobre los fondos a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, conforme lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital solicitado más sus intereses.

ARTICULO 3°.- TRIBUTOS. Exímase de todos los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables a la ejecución de la operatoria relacionada al «Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Areas de Seguridad y Salud».

ARTICULO 4°.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE PROVEEDORES. Acéptese los procedimientos de selección de proveedores que dispusiera el «Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Areas de Seguridad y Salud», en su artículo 3° inc. b) y f) del Decreto Nacional N° 1765/2014.

ARTICULO 5 °.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, AL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Registrada con el Nº 5510

Juan Marcelo Cordero Varela
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia Cámara de Senadores

Marcelo Daniel Rivera
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dra. Carolina Patricia Vega
Sub. Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputados

Decreto Nº 501

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Junio de 2017.

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1º.-Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.-El presente Instrumento legal será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el Nº 5510

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Hacienda y Finanzas

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA SOBRE CREACION DEL «PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD»

DECRETO NACIONAL 1.765/2014
BUENOS AIRES, 3 de Octubre de 2014
Boletín Oficial, 6 de Octubre de 2014
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: DN20140001765

SUMARIO

decreto de necesidad y urgencia, Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Areas de Seguridad y Salud, ambulancia, vehículo policial, Derecho administrativo, Transporte

Se crea el «Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Areas de Seguridad y Salud»

Visto

el Expediente N° 0049806/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

Considerando

Que, en el marco de la política federal de mejora de las competencias de los Gobiernos Provinciales implementada por el ESTADO NACIONAL, se ha decidido la creación de un programa de fortalecimiento de las capacidades operativas de áreas de particular sensibilidad como son las de salud pública y seguridad ciudadana, que se denominará «PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD».

Que dicho Programa consistirá en el otorgamiento de financiamiento a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la renovación y/o ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud a través de la adquisición de ambulancias y vehículos policiales, en condiciones favorables de plazo e interés del financiamiento a otorgar.

Que esta medida, a propuesta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se cumplirá a través de la constitución de un fideicomiso, que se denominará «Fondo para el Fortalecimiento Operativo Federal», cuyo patrimonio fideicomitido provendrá del Tesoro Nacional.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS interviene en la coordinación de las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo a fin de alcanzar un coherente accionar de la administración e incrementar su eficacia.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS entiende en el análisis y diseño de políticas públicas con miras a la Planificación del Desarrollo Nacional de mediano y largo plazo, en articulación con los respectivos planes estratégicos sectoriales y territoriales.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA tiene a su cargo la definición de la política de fomento de la producción industrial y la formulación de políticas y programas de desarrollo destinados a la promoción y fortalecimiento de la industria nacional,

Como también la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.

Que las facultades y funciones del MINISTERIO DE SALUD incluyen la

fiscalización del funcionamiento de los servicios, establecimientos en instituciones relacionadas con la salud, la coordinación, articulación y complementación de sistemas de servicios de salud estatales del ámbito nacional, provincial y municipal, como así la formulación, promoción y ejecución de planes tendientes a la reducción de inequidades en las condiciones de salud de la población, mediante el establecimiento de mecanismos participativos y la construcción de consensos a nivel federal.

Que el MNISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales y coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior.

Que para facilitar la ejecución y la toma de decisiones relativas al funcionamiento del mencionado Fondo, resulta necesario crear un COMITE EJECUTIVO que será el encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.

Que en virtud de lo expuesto el citado Comité estará conformado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente de las Carteras citadas, interviniendo los representantes de los MINISTERIOS DE SEGURIDAD y DE SALUD, exclusivamente en las decisiones relacionadas con materias de su competencia.

Que, por otra parte, se encomendará a NACION FIDEICOMISOS S.A. la administración del Fondo creado, en carácter de FIDUCIARIO, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el COMITÉ EJECUTIVO, por ser una sociedad con amplia experiencia en la administración de fondos fiduciarios que aportan fortaleza, seguridad y compromiso con el desarrollo económico nacional.

Que, asimismo, resulta procedente designar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS como AUTORIDAD DE APLICACION, facultándolo para dictar las medidas aclaratorias y complementarias que fueren menester, establecer las condiciones del financiamiento, así como también aprobar y suscribir el correspondiente Contrato de Fideicomiso.

Que a los efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos buscados, corresponde invitar a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que manifiesten su intención de ingresar al Programa que por el presente se crea, fundando sus necesidades iniciales.

Que esta iniciativa se encuadra en el esquema de medidas fiscales contracíclicas que promueven la inversión pública y que están siendo implementadas con el objetivo de sostener el nivel de actividad y el empleo en la economía nacional.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes, verificándose los presupuestos constitucionales y jurisprudenciales que habilitan el dictado del presente decreto.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo depuesto por el Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el Artículo 20 de la Ley Nº 26.122 prevé que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99. inciso 3 y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL Que por su parte, el artículo 22 de la citada ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de la Carta Magna. Que han tomado la intervención correspondiente los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con los Artículos 2°. 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA;

Artículo 1º - Créase el «PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD», que consistirá en el otorgamiento de financiamiento a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la renovación y/o ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud, a través la adquisición de ambulancias y vehículos policiales.

Art. 2° - Para el cumplimiento del objetivo establecido en el Artículo 1°, créase el Fondo Fiduciario Público que se denominará «FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO FEDERAL» y regirá en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en el presente decreto y en las normas reglamentarias que, en consecuencia, dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL o, en su caso, la Autoridad de Aplicación.

Art. 3° - A los efectos del presente decreto, los siguientes términos tendrán el significado que, a continuación, se indica:

a) FIDUCIANTE: Es el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los BIENES FIDEICOMITIDOS al FIDUCIARIO con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del presente decreto y del contrato de fideicomiso respectivo.

b) FIDUCIARIO: Es NACION FIDEICOMISOS S.A., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente norma, cuya función será administrar los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITE EJECUTIVO, c) BENEFICIARIOS: Son las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto hubieren oportunamente adherido al Programa que por el presente decreto se crea,

d) FIDEICOMISARIO: El ESTADO NACIONAL será el destinatario final de los fondos integrantes del «FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO FEDERAL» en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas con objetivos similares a los del presente decreto.

e) AUTORIDAD DE APLICACION: Es el MINISTERIO DE PRODUCCION.

COMITE EJECUTIVO: Estará compuesto por los representantes mencionados en el Artículo 6° del presente. Es el encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento. En ese marco, tendrá las siguientes funciones:

(i) aprobar o rechazar las solicitudes de equipamiento con financiamiento que le fueren remitidas para su consideración por la AUTORIDAD DE APLICACION;

(ii) establecer las especificaciones para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares para las distintas contrataciones, de acuerdo con la evaluación de las necesidades y capacidad financiera de cada uno de los beneficiarios, definiendo el orden de prelación de la entrega de bienes a adquirirse;

(iii) aprobar los pliegos elaborados por el FIDUCIARIO, de conformidad con las especificaciones técnicas oportunamente indicadas;

(iv) convalidar la decisión respecto de la oferta más conveniente; (v) establecer los mecanismos pertinentes para que los automotores adquiridos con recursos del Fondo sean de origen nacional. A tal fin, el MINISTERIO DE PRODUCCION constatará que las unidades ofrecidas cumplan con el requisito de origen.

g) BIENES FIDEICOMITIDOS: Serán recursos por un monto de PESOS MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) aportados por el Tesoro Nacional, que podrá ser oportunamente ampliado.

h) CONTRATO DE MUTUO: EL FONDO FIDUCIARIO PUBLICO suscribirá contratos de

mutuo con las jurisdicciones adherentes a medida que sus solicitudes hubieren sido aprobadas.

La monetización de los contratos de mutuo será realizada exclusivamente mediante el pago de las facturas emitidas por quienes resultaren adjudicatarios en los procedimientos de selección destinados a proveer los bienes incluidos en el Programa que por el presente decreto se crea.

i) CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO:

Serán las establecidas por la AUTORIDAD DE APLICACION.

parte_2, [Modificaciones]

Art. 4º - Las jurisdicciones deberán manifestar su intención de ingresar al «PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD», en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente medida, junto con un detalle fundado de sus necesidades iniciales.

Art. 5º - Aquellas jurisdicciones que hubieren manifestado su intención de ingresar al «PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD», contarán con un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos desde la publicación de la reglamentación del presente, para adherirse al citado Programa y obtener la correspondiente aprobación de sus respectivas Legislaturas, la cual deberá contener: (i) La autorización de endeudamiento en el marco del presente y, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del financiamiento contraído, la cesión irrevocable a favor del FIDEICOMISO de sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de impuestos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital solicitado más sus intereses; (ii) La adhesión en los términos del Artículo 11 del presente decreto; (iii) La aceptación expresa de los procedimientos de selección de proveedores que dispusiera el FIDUCIARIO, de conformidad con las pautas establecidas y las instrucciones dispuestas por el COMITE EJECUTIVO.

Art. 6º - Créase el COMITE EJECUTIVO del PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD que estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) suplente, designados por los titulares de las Carteras que, a continuación, se detallan:

a) JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS;

b) MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS;

c) MINISTERIO DE PRODUCCION;

d) MINISTERIO DE SALUD; y e) MINISTERIO DE SEGURIDAD.

La Presidencia del COMITE EJECUTIVO será ejercida por el representante del MINISTERIO DE PRODUCCION. Las reparticiones ministeriales citadas en los incisos d) y e) intervendrán exclusivamente en las decisiones relacionadas con materias de su competencia.

parte_5, [Modificaciones]

Art. 7° - Desígnase como AUTORIDAD DE APLICACION del PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD al MINISTERIO DE PRODUCCION, el que en tal carácter podrá dictar las medidas aclaratorias y complementarias que fueren menester, debiendo establecer los términos del contrato de fideicomiso y aprobarlo, en un plazo no mayor a los CUARENTA Y CINCO (45) días de la publicación del presente.

parte_6, [Modificaciones]

Art. 8° - El «FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO FEDERAL» creado por el Artículo 2° del presente decreto no se encuentra comprendido en las disposiciones del inciso d) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, sin perjuicio de las facultades de control que dicha norma les otorga a la SINDICATURA GENERAL

DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN.

parte_7, [Contenido relacionado]

Art. 9° - El Fideicomiso tendrá una duración de DIEZ (10) años, renovable, contados desde la integración de los bienes fideicomitidos. No obstante ello, el FIDUCIARIO conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el «FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO FEDERAL» hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Al vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente, todos los bienes fideicomitidos que integren el patrimonio del citado Fondo en ese momento serán transferidos al ESTADO NACIONAL, en su carácter de FIDEICOMISARIO, los cuales deberán destinarse a programas con objetivos similares a los del presente decreto.

Art. 10º - Exímese al «FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO FEDERAL» y al FIDUCIARIO en las operaciones relativas al objeto del fideicomiso que se autoriza a constituir por el presente, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse. Esta exención comprende a los impuestos creados por las Leyes Nros. 20.628, 23.349, 24.674 y 25.413. La exención de impuestos internos comprende a los bienes adquiridos en el marco del «PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD».

parte_9, [Contenido relacionado]

Art. 11º. – Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el artículo anterior.

Art. 12º. - Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros para que disponga las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 13º. - Las erogaciones que demande el cumplimiento del Programa creado por el Artículo 1° serán atendidas con recursos del Tesoro Nacional e imputadas a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, según la naturaleza del gasto y la redistribución que, al efecto, se realice.

parte_12,[Modificaciones]

Art. 14º. - Facúltase a la AUTORIDAD DE APLICACION y/o a quien ésta designe en su reemplazo a suscribir el Contrato de Fideicomiso con el FIDUCIARIO.

Art. 15º. - El COMITE EJECUTIVO dictará su propio reglamento interno de funcionamiento dentro de los TREINTA (30) días de la publicación de la presente medida.

Art. 16º. - El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17º. - Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 18º - Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmantes

FERNANDEZ DE KIRCHNER- Capitanich-Randazzo-Timerman-Kicillof-Giorgi-Casamiquela-De Vido-Alak-Tomada-Manzur-Sileoni-Meyer-Rossi-Rodríguez-Sellarés.

D E C R E T O S

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto OP. (SEVDU) Nº 493

RATIFÍCASE LA RESOLUCIÓN SVDU Nº 1330 Y RESOLUCIÓN MSP Nº 233/2017

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de mayo de 2017.

VISTO:

El Expediente S-7532/2017, por el cual la Secretaría de Estado de Vivienda y Desarrollo Urbano, propicia la aprobación del Convenio Específico N° 1 al «Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca», suscripto entre la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y Aguas de Catamarca S.A.P.E.M.»; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y la Empresa Aguas Catamarca S.A.P.E.M., suscribieron con fecha 13 de Marzo de 2017 un «Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca», en el cual manifestaron su voluntad de establecer canales de comunicación con el objetivo de generar y llevar a cabo proyectos conjuntos y acciones de cooperación en el marco de sus respectivos objetivos institucionales, comprometiéndose a adoptar medidas en materia de desarrollo social sustentable, con el fin de contribuir al mejoramiento económico social de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y sus habitantes.

Que posteriormente y como consecuencia del aludido «Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca», la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y la Empresa Aguas Catamarca S.A.P.E.M., suscribieron con fecha 23 de Marzo de 2017, el «Convenio Específico N° 1», por el cual las partes acuerdan propender a la ejecución de obras para la construcción de cloacas.

Que a fs. 16/18, se adjunta Autorización para Gastar de fecha 21 de Marzo de 2017. por el monto de Pesos Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta Mil Novecientos con 00/100 ($ 68.470.900,00); Nota de Pedido y Entrega N° 996/17 y Registro de Preventiva.

Que a fs. 20/35, obra «Memoria Descriptiva, Cómputo, Pliego de Especificaciones Técnicas y Plano», teniendo por objeto instrumentar una colaboración técnica entre ambas partes en cuanto al proyecto, inspección y dirección técnica de la obra, conviniendo la ejecución de la misma por parte de la Empresa Aguas Catamarca S.A.P.E.M. y la contraprestación dineraria por la suma de Pesos Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta Mil Novecientos ($ 68.470.900,00) por parte de la Secretaría de la Vivienda y Desarrollo Urbano, mediante el financiamiento del Programa Infra.Ba.S (Decreto O. y S.P. (SVDU) N° 1785/08).

Que el Programa Infra.Ba.S., tiene por objeto la satisfacción de necesidades básicas de la población, por lo que la ejecución de lo convenido viene a contribuir al cumplimiento de una función específica fundamental para nuestra sociedad, cual es la de permitir que parte de la población que se encuentra en condiciones de precariedad pueda acceder a la conexión de cloacas.

Que el Programa Infra.Ba.S., en su normativa contempla la financiación de obras a través de Acuerdos de cooperación Interorgánicos, donde la autoridad de aplicación podrá asistir financieramente las obras ejecutadas, en ejecución o a ejecutar por organismos de la Administración Pública Provincial.

Que la contratación del presente Convenio, encuadra en el Artículo 12° inciso g) de la Ley N° 2730 de Obras Públicas de la Provincia, el cual establece que el Estado puede contratar en forma directa, entre reparticiones oficiales provinciales.

Que la Ley N° 4938 de Administración Financiera de la provincia, en su Artículo 1° inciso b), establece que las Empresas y Sociedades del Estado integran el Sector Público Provincial, aclarando que, en las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, dicha Ley será de aplicación supletoria en tanto sus Estatutos no prevean expresamente lo contrario.

Que a su vez, la Ley N° 4938 de Administración Financiera de la Provincia, en su Artículo 87°, establece que si bien todo lo referente a las contrataciones en materia de obra Pública se regirán por su Ley y reglamentación específica en la materia, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la referida Ley de Administración Financiera.

Que a fs. 38/40 y 75, obran Informes N° 1089/17 y N° 1170/17, de Contaduría General de la Provincia.

Que a fs. 41/43, obra Resolución Conjunta dictada por el Secretario de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y por el Ministro de Servicios Públicos de la Provincia, Resolución SVDU N° 1330 y Resolución MSP N° 233 de fecha 22 de Mayo de 2017, por la cual se aprueba el «Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca»

Que a fs. 77/83, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno. mediante Dictamen A.G.G. N° 381/17. manifestando que puede el Poder Ejecutivo dictar el acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1º.- Ratifícase la Resolución SVDU N° 1330 y Resolución MSP N° 233 de fecha 22 de Mayo de 2017, por la cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, entre la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y Aguas de Catamarca S.A.P.E.M., la que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

ARTICULO 2º.- Ratifícase el Convenio Específico N° 1 «Convenio Específico Complementario del Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca», entre la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y Aguas de Catamarca S.A.P.E.M., suscripto el 23 de Marzo de 2017, el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

ARTICULO 3°.- Establézcase que la obra mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto, se llevará a cabo mediante el procedimiento de contratación Directa por Excepción (Ley N° 2730, Artículo 12, inciso g) y su Decreto Reglamentario N° 1697/74, Artículo 7°, inciso e).

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Servicios Públicos, Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y Aguas Catamarca S.A.P.E.M.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas

CONVENIO ESPECIFICO Nº 1
CONVENIO ESPECIFICO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M.

Entre la SECRETARÍA DE ESTADO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO de la provincia de Catamarca, representada en este acto por el Señor Secretario de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Dr. Fidel Saenz, DNI N° 21.682.015 en adelante la «SECRETARÍA» y la empresa AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M., representada por su Presidente, Dr. Alberto Adolfo Natella, DNI N° 29.259.956, en adelante la «EMPRESA», denominadas en forma conjunta como «LAS PARTES»,

CONSIDERAN:

Que la SECRETARÍA tiene como objetivo igualar el acceso integral al habitat, garantizar el acceso a la vivienda y afianzar la presencia del Estado en las comunidades más olvidadas de nuestra provincia;

Que por su parte, la EMPRESA es una unidad económica, con personería jurídica y plena

capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral;

Que la provincia de Catamarca ha logrado un crecimiento sostenido y una mejora importante de su infraestructura pública, fomentando varias iniciativas tendientes a desarrollar un modelo de inclusión en todo su territorio;

Que sin embargo, y a pesar de los esfuerzos aunados en procura de mejorar las divergencias existentes, se puede observar que continúan existiendo necesidades en cuanto a la infraestructura pública;

Que a través de la política implementada en los últimos cinco años y con el regreso de un Estado activo, se ha propiciado el debate en torno a la planificación de la obra pública;

Que a efectos de determinar claramente las necesidades referidas, se vuelve necesario que el Estado Provincial trabaje de manera coordinada y conjunta entre todos los Organismos que integran el Sector Público provincial;

Que ante este panorama, las PARTES, se proponen encarar un trabajo conjunto, con el fin de delinear e implementar medidas tendientes a la atención de las necesidades de infraestructura pública en el ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de modo de alcanzar un desarrollo socioeconómico sostenible y territorialmente equitativo de la provincia;

Que con estas premisas, con fecha 13/03/2017 las PARTES suscribieron un «CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA», en el cual manifestaron su voluntad de establecer canales de comunicación con el objetivo de generar y llevar a cabo proyectos conjuntos y acciones de cooperación en el marco de sus respectivos objetivos institucionales, comprometiéndose a adoptar medidas de coordinación y acciones conjuntas en materia de desarrollo social sustentable;

Que por la cláusula segunda del referido Convenio Marco, las PARTES se comprometieron a impulsar un amplio intercambio profesional, desarrollando actividades en común que promuevan y potencien la eficacia y eficiencia de la gestión de ambas Instituciones;

Que la cláusula tercera del aludido Convenio Marco, establece que las PARTES se comprometen, a brindarse mutuo apoyo, así como a integrar grupos de trabajo para realizar acciones de interés común y a poner a disposición los recursos humanos, económicos, tecnológicos, instalaciones y equipamientos de propiedad de cada uno de ellos;

Que en este contexto, y en el marco de las necesidades de ampliar las obras de cloacas existentes, la SECRETARÍA ha desarrollado un Anteproyecto tendiente a la construcción de nuevas cloacas en el Valle Central;

Que, en tal sentido la EMPRESA cuenta con experiencia y con la suficiente capacidad técnica para la ejecución de este tipo de obra, motivo por el cual resulta pertinente su participación en la realización de las obras proyectadas;

Que la EMPRESA se compromete realizar los estudios para la confección del Proyecto final de obra, y la dirección e inspección de obra.

Que la contratación del presente Convento, encuadra en el artículo 12 inciso g) de la Ley N° 2730 de Obras Públicas de la provincia;

Que el artículo referido establece que el Estado, puede contratar en forma directa, entre reparticiones oficiales provinciales;

Que la Ley N° 4938 de Administración Financiera de la provincia, en su artículo 1° inc. b), establece que las Empresas y Sociedades del Estado integran el Sector Público provincial, aclarando que en las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, esta Ley será de aplicación supletoria en tanto sus Estatutos no prevean expresamente lo contrario;

Que a su vez, la Ley N° 4938 de Administración «Financiera de la provincia, en su artículo 87, establece asimismo que si bien todo lo referente a las contrataciones en materia de obra pública se regirán por su ley y reglamentación específica en la materia, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la referida Ley de Administración Financiera;

Que. en razón de lo expuesto, y teniendo en consideración el monto de la contratación del presente Convenio (art. 7°, inc. c., del Decreto OP N° 1697/74, reglamentario de la Ley N° 2730), el Poder Ejecutivo tiene competencia para autorizar y aprobar las contrataciones referidas;

Que en función de lo expuesto las PARTES convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas;

ARTICULO 1°: El presente Convenio tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento de la obra de cloacas de conformidad con las características del anteproyecto y planos de obra que se adjuntan como «ANEXO I» al presente.

Asimismo, el presente Convenio tiene por objeto instrumentar una colaboración técnica entre la «SECRETARIA», y la «EMPRESA» que posibilite realizar los estudios para la confección del proyecto final de obra, y la dirección e inspección de obra.

ARTICULO 2°: La SECRETARIA, encomienda a la EMPRESA organizar y disponer todo lo necesario para efectuar la construcción y puesta en funcionamiento de las obras de cloacas individualizadas en el artículo 1° del presente.

ARTICULO 3°: En el marco de las obras mencionadas, la EMPRESA, realizará el Proyecto Ejecutivo de la obra, con todas las especificaciones técnicas que deberán realizarse para el desarrollo de la obra, siguiendo los lineamientos generales del Anteproyecto aludido en el artículo 1°.

ARTICULO 4°: LA SECRETARIA se compromete a realizar, sujeto a sus disponibilidades presupuestarias, un aporte financiero a la EMPRESA, como costo total del trabajo, la suma total de pesos sesenta y ocho millonesCuatrocientos setenta mil novecientos ($ 68.470.900) pagaderos de la siguiente forma:

- Un 15 % ($ 10.270.635) al momento de la firma del acta de inicio de obra, en concepto de gastos de estudios, confección del proyecto (memoria técnica y planos), dirección e inspección de obra. (Conf. Art. 8° Ley N° 2730).

- Un 30% ($ 20.541.270) en concepto de Anticipo Financiero, al momento de la firma del acta de inicio de obra.

- Un 11% ($ 7.531.799) dentro los quince (15) días hábiles a la entrega del Certificado de Avance I.

- Un 11% ($ 7.531.799) dentro los quince (15) días hábiles a la entrega del Certificado de Avance II.

- Un 11% ($ 7.531.799) dentro los quince (15) días hábiles a la entrega del Certificado de Avance III.

- Un 11% ($ 7.531.799) dentro los quince (15) días hábiles a la entrega del Certificado de Avance IV.

- Un 11% ($ 7.531.799) dentro de los quince (15) días hábiles a la entrega del Certificado Final de Obra.

ARTICULO 5°: El plazo de ejecución de la obra será de seis (6) meses, a partir de la aprobación del presente por el pertinente acto administrativo, y será formalizada en un acta de inicio de obra.

ARTICULO 6°: De producirse acontecimientos imprevistos o de fuerza mayor que impidieran o demoraran el cumplimiento del presente Convenio, la parte que lo alegare deberá probar tal extremo fehacientemente. Superada la emergencia y manteniéndose la necesidad de cumplir el fin público perseguido, las partes podrán reformular el Convenio en lo que se refiere al presupuesto y pagos, procurando mantener la vigencia de las demás cláusulas previstas. Previamente a dicha reformulación, la EMPRESA rendirá cuenta documentada de la imputación de fondos y de las tareas efectivamente cumplidas hasta la fecha en que se produjo la suspensión.

ARTICULO 7°: En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de lo establecido en el presente Convenio y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, se deberá proceder de la siguiente manera; a) La EMPRESA podrá interrumpir las obras y el cumplimiento de los trabajos asignados e implementados por el presente cuando no se cumpla con la oportuna remisión de los fondos fijados en la cláusula 4° dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha convenida, debiendo comunicar tal circunstancia a la SECRETARIA en tiempo y forma adecuados.

b) La SECRETARÍA tendrá derecho, en caso de incumplimiento por parte de la EMPRESA a

reclamar la devolución de los montos remitidos o abonados en proporción a las obras no realizadas.-

ARTICULO 8°: Quedará a cargo de la EMPRESA, con sujeción al bloque normativo que le resulte aplicable, la contratación y ejecución de las obras y la relación con terceros, con los cuales la SECRETARÍA no mantendrá vínculo contractual alguno. La EMPRESA libera a la SECRETARÍA y a sus funcionarios intervinientes de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa y de cualquier otro tipo que pudiera surgir de la ejecución del proyecto y las obras previstas en este Convenio.

ARTICULO 9°: En todas las acciones derivadas del presente convenio, las PARTES convienen en que el personal de cada institución que sea, comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las PARTES, éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

ARTICULO 10º: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

ARTICULO 11º: Los conflictos que pudieran suscitarse entre las PARTES con motivo de la ejecución del presente Convenio, que no pudieran ser dirimidos de común acuerdo, serán sometidos a la jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Catamarca.

En prueba de conformidad con lo establecido en los artículos del presente Convenio, ambas partes lo firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Catamarca a los 23 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Dr. Alberto A. Natella
Presidente
Aguas de Catamarca SAPEM.

Dr. Fidel Sáenz
Secretario de Estado de Vivienda
y Desarrollo Urbano

Nota: Resolución para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Decreto GJ. – HF. Nº 500

PROMULGANSE ARTÍCULOS 4º Y 11º DE LA LEY Nº 5507

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Junio de 2017.

VISTO:

El Expediente Letra M-l 1320/17, la Nota C.S. N° 26 de fecha 22 de Mayo de 2017, por la que se comunica que conforme a lo dispuesto por el Artículo 120° de la Constitución de la Provincia, ambas Cámara Legislativas han aceptado el Veto Parcial del Artículo 4° de la Ley N° 5507, aprobado el texto sustitutivo propuesto por la Cámara de Diputados, como también ambas Cámaras Legislativas han rechazado el Veto Parcial dispuesto por el Poder Ejecutivo, del Artículo 11° de la Ley N° 5507; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5507 «Presupuesto para el Ejercicio 2017 del Poder Legislativo» ordenaba en su Artículo 4° «Fíjase en UN MIL VEINTIDOS (1.022), el número de cargos de la Planta de Personal Permanente. En CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente, los cargos existentes en este agrupamiento a la fecha, sólo podrán ser cubiertos dentro de las categorías 15 a 18 del escalafón vigente, de la Unidad de Organización 020 Cámara de Diputados. Planta No Permanente

Transitoria con funciones políticas el total de cargos es de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (777), el que podrá ser incrementado por el Presidente conforme a las necesidades de servicio.

Que el Decreto G. y J. N° 117/2017 en su Artículo 1° estableció «Vétase Parcialmente, en su última parte el Artículo 4° de la Ley N° 5507 a partir de «...Planta Permanente Transitoria con funciones políticas el total de cargos es de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (777), el que podrá ser incrementado por el Presidente conforme a las necesidades de servicio...».

Que en su Artículo 4° establece «Propónese al Poder Ejecutivo como redacción definitiva del Artículo 4° de la Ley N° 5507 el siguiente: «ARTICULO 4° «Fíjase en UN MIL VEINTIDÓS (1.022), el número de cargos de la Planta de Personal Permanente. En CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente, los cargos existentes en este agrupamiento a la fecha, sólo podrán ser cubiertos dentro de las categorías 15 a 18 del escalafón vigente, de la Unidad de Organización 020 Cámara de Diputados».

Que el Decreto G. y J. N° 117/2017 en su Artículo 2° estableció «Vétase Parcialmente la Ley N° 5507 de Presupuesto para el Ejercicio 2017 del Poder Legislativo de fecha 22 de Diciembre de 2016, en su Artículo 11°, por las razones expuestas en el presente instrumento».

Que el Artículo 120° de la Constitución de la Provincia, establece «Observado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, volverá con sus objeciones a la Cámara de origen; ésta lo discutirá de nuevo y, si lo confirmara por mayoría de dos tercios de votos, pasará otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionaran con igual mayoría, el proyecto será Ley y se remitirá al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en estos casos nominales, por sí o por no; y, tanto los nombres de los nombres de los sufragantes como de los fundamentos que hayan expuesto y las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente en la Prensa. Si las Cámaras difieran sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo año. El Poder Ejecutivo podrá proponer también la o las normas sustitutivas de las observadas, en cuyo caso, si las observaciones no pudieran ser rechazadas por no contar con la mayoría requerida para ello, podrán las Cámaras sancionar por simple mayoría las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo.

Que mediante Nota C.S. N° 026 de fecha 22 de Mayo de 2017, se comunica que conforme al Artículo 120° de la Constitución de la Provincia, ambas Cámaras Legislativas han aceptado el Veto Parcial del Artículo 4° de la Ley N° 5507 y aprobado el texto sustitutivo propuesto por la Cámara de Diputados que reza «ARTICULO 4°.- «Fíjase en UN MIL VEINTIDOS (1.022), el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente, los cargos existentes en este agrupamiento a la fecha, sólo podrán ser cubiertos dentro de las categorías 15 a 18 del escalafón vigente, de la Unidad de Organización 020 Cámara de Diputados. Para el agrupamiento transitorio con funciones políticas el total de cargos es de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (777)».

Que asimismo, se comunica que ambas Cámaras han rechazado el Veto Parcial, establecido por el Poder Ejecutivo, del Artículo 11° de la Ley N° 5507.

Que tales resoluciones fueron aprobadas por la Cámara de Diputados (Cámara de Origen) en su primera Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de Mayo de 2017, y remitida a la Cámara de Senadores el 04 de Mayo, quien aceptó el Veto Parcial del Artículo 4° de la Ley N° 5507 y aprobado el texto sustitutivo propuesto por la Cámara de Diputados, como también rechazó el Veto Parcial del Artículo 11° de la Ley N° 5507, en su Primera Sesión Especial llevada a cabo el 10 de Mayo de 2017. A esos efectos se adjunta páginas 4 a 6 de la Versión Taquigráfica de la Primera Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados y páginas 10 a 13 de la Versión Taquigráfica de la Primera Sesión Especial de la Cámara de Senadores, ambas correspondientes a las votaciones nominales y resultados de las mismas.

Que habiéndose cumplimentado con lo establecido por el Artículo 120° de la Constitución de la Provincia, corresponde proceder a la promulgación del Artículo 4° de la Ley N° 5507 conforme al texto sustitutivo propuesto por la Cámara de Diputados, y la promulgación del Artículo 11° de la Ley N° 5507.

Que a fs. 21/24, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen AGG N° 386/17 manifestando que... «El Poder Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución Provincial (Artículo 149° inc. 3) en cumplimiento con el Capítulo V «Procedimiento para la Formación de Leyes», deberá Promulgar y luego Publicar el texto normativo sancionado, teniendo en cuenta que: I) El Artículo 4° de la Ley N° 5507 aprobado, es el propuesto por la Cámara de Diputados aprobado en la Primera Sesión Ordinaria, con la correspondiente aprobación de la Cámara de Senadores, cuya redacción definitiva será la siguiente: «ARTICULO 4°.- «Fíjase en UN MIL VEINTIDÓS (1.022), el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente, los cargos existentes en este agrupamiento a la fecha, sólo podrán ser cubiertos dentro de las categorías 15 a 18 del escalafón vigente, de la Unidad de Organización 020 Cámara de Diputados. Para el agrupamiento transitorio con funciones políticas el total de cargos es de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (777)» y II) El Artículo 11° se promulga sin observaciones realizadas, conforme al texto legal sancionado mediante Ley Provincial N° 5507. Puede continuar el trámite administrativo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 119°, 120° y 149° inciso 3, de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1º- Promúlguese el Artículo 4° de la Ley N° 5507, conforme texto propuesto por la Cámara de Diputados aprobado en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de Mayo del corriente año, por la Cámara de Diputados, y en la Primera Sesión Especial celebrada el 10 de mayo del corriente año, por la Cámara de Senadores, cuya redacción definitiva es la siguiente: «ARTICULO 4°.- «Fíjase en UN MIL VEINTIDOS (1.022), el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente, los cargos existentes en este agrupamiento a la fecha, sólo podrán ser cubiertos dentro de las categorías 15 a 18 del escalafón vigente, de la Unidad de Organización 020 Cámara de Diputados. Para el agrupamiento transitorio con funciones políticas el total de cargos es de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (777)».

ARTICULO 2°.- Promúlguese el Artículo 11° de la Ley 5507.

ARTICULO 3°.- Con Nota de Estilo remítase copia del presente Instrumento Legal a la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda y Finanzas. Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos y Subsecretaría de Presupuesto.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Hacienda y Finanzas

Decreto GJ. (SGG.) Nº 502 – 06-06-2017 **– Gobierno y Justicia –** Apruébase lo actuado por la Dción. de Administración, Subsec. de Coordinación y Despacho de la Secretaría Gral. de la Gobernación, con respecto a la Licitación Pública Nº 01/17, Modalidad Compra Cerrada, autorizada

por Dcto. GJ. (SGG.) Nº 238/17 y tiene por objeto la Adquisición de Bienes para la puesta en funcionamiento a nivel de los usuarios de los Sistemas de Gestión Documental Electrónica y Administración Financiera del Gobierno de la Pcia. de Catamarca y del Centro de Datos Provincial, con destino a la Subsec. de Tecnologías de la Información, cuyo Presupuesto Oficial es de $ 14.092.000,00. Declárase desierto el ítem Nº 03, atento a no haberse verificado la presentación de propuesta exigible para el mismo. Recházanse las propuestas formuladas por el Oferente Nº 01 Baseside SRL. para el ítem 04; Oferente Nº 05, Todos Filtros de Raúl A. Olveira Luraschi, para los ítems 04 y 14 y Oferente Nº 06 Air SRL, para los ítems 16, 17 y 18. Adjudícase la Licitación a los proveedores cuyo detalle se informa en Planilla que se Anexa y que forma parte del presente, la que asciende a la suma de $ 14.409.056,69. El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente del Organismo de origen. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Decreto OP. Nº 503

APRUEBASE ACTO DE REDETERMINACION DEFINITIVA DE PRECIOS Nºs. 3, 4, 5 Y 6 DE LA OBRA: «PRESA DE EMBALSE LAS TUNAS SOBRE RIO LAS TUNAS – DPTO. EL ALTO – CATAMARCA». CORRESPONDIENTE A LICITACION PUBLICA Nº 05/07

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Junio de 2017.

VISTO:

El Expediente E-1624/2016, EMPRESA IATASA INGENIERIA - REF: REDETERMINACION DEFINITIVA DE PRECIOS N° 3, 4, 5, y 6 OBRA: DIQUE EMBALSE RIO LAS TUNAS - CATAMARCA»; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones, el representante técnico de la empresa IATASA Ing. Alfredo Fonda solicita a la Subsecretaría de Administración del Agua y Obras Hidráulicas la aprobación de la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3, 4, 5, y 6 de la Obra: «DIQUE EMBALSE LAS TUNAS - PROVINCIA DE CATAMARCA».

Que a fs. 592/596, obra fotocopia certificada de Decreto O. y S. P. (S.A. y A.) N° 1565/08 mediante la cual se Adjudica la Licitación Pública N° 05/07 a la empresa «HORACIO CATALAN S.R.L.» para la ejecución de la obra: «PRESA DE EMBALSE LAS TUNAS SOBRE EL RIO LAS TUNAS - DPTO. EL ALTO - PCIA. DE CATAMARCA.

Que a fs. 874/876, obra copia certificada de Autorización para Gastar, Nota de Pedido y Entrega N° 0001 de fecha 08 de Febrero de 2017 y Registro de Preventiva N° 848/17.

Que a fs. 879/881 y 901, obran Informes N° 426/17 y N° 844/17, de Contaduría General de la Provincia.

Que a fs. 883/885. Dirección Provincial de Obras por Contrato dependiente de la Subsecretaría de Administración de Agua y Obras Hídricas de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras Públicas, eleva Informe Técnico de Aprobación de Redeterminación Definitiva de Precios.

Que a fs. 887/889, obra Póliza de Seguro de Caución N° 606.865 de fecha 21 de Marzo de 2017.

Que a fs. 891, obra Acta de Redeterminación Definitiva de Precios correspondiente a la Obra: «DIQUE EMBALSE LAS TUNAS - PROVINCIA DE CATAMARCA», suscripta con fecha 13 de marzo de 2017 con el correspondiente sellado de Ley, el monto del contrato básico ejecutado en los periodos: JULIO 2009 a ABRIL 2010; MAYO 2010 a AGOSTO 2010; SEPTIEMBRE 2010 a ABRIL 2011 y MAYO 2011 a OCTUBRE 2011 y el faltante a ejecutar a dicha fecha asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUATRO CON 78/100 ($ 31.121.704,78), y para igual período el

monto resultante de esta Redeterminación Definitiva es de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 50/100 ($ 41.191.493,50), de lo cual surge la diferencia a favor de LA CONTRATISTA de PESOS DIEZ MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 72/100 ($ 10.069.788,72); menos Pesos OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 97/100 ($ 8.520.575,97) ya percibidos por LA CONTRATISTA en concepto de Redeterminación Provisoria, da por resultado un remanente a cobrar de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 11/100 ($ 1.547.968,11).

Que a fs. 892, obra Adenda de Acta de Redeterminación Definitiva de Precios correspondiente a la Obra: «DIQUE EMBALSE LAS TUNAS – PROVINCIA DE CATAMARCA», suscripta con fecha 27 de Marzo de 2017 con el correspondiente sellado de Ley, en donde se rectifica el monto del contrato básico ejecutado en los períodos debiendo quedar de la siguiente manera: JULIO 2009 a ABRIL 2010; MAYO 2010 a AGOSTO 2010; SEPTIEMBRE 2010 a ABRIL 2011 y MAYO 2011 a OCTUBRE 2011 y el faltante a ejecutar a dicha fecha asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUATRO CON 78/100 ($ 31.121.704,78), y para igual período el monto resultante de esta Redeterminación Definitiva es de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 86/100 ($ 41.190.248,86) de lo cual surge la diferencia a favor de LA CONTRATISTA de PESOS DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 08/100 ($ 10.068.544,08); menos OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 97/100 ($ 8.520.575,97) ya percibidos por LA CONTRATISTA en concepto de Redeterminación Provisoria da por resultado un remanente a cobrar de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 11/100 ($ 1.547.968,11).

Que el dictado de la Ley Nacional N° 25.561 de Emergencia Económica, ha producido significativas modificaciones en el escenario económico - financiero del país, a la cual la Provincia de Catamarca adhirió mediante la Ley N° 4989 y su ampliatoria N° 5053.

Que el posterior dictado de los Decretos H y F (SE.O.S.P.) N° 637/2002 y N° 1059/2002; Resoluciones SE.O.S.P. N° 207/2002, N° 224/2002, N° 229/2002, N° 232/2002, N° 255/2002, N° 267/2002 y N° 143/2003, permiten el restablecimiento del equilibrio económico -financiero de los Contratos de Obra Pública y otorga un marco de certidumbre a las empresas contratistas.

Que teniendo en cuenta que la presente gestión se encuentra contemplada en los Decretos (SE.O.S.P.) H y F N° 637/02 y N° 1059/02 y en las Resoluciones SE.O.S.P. N° 207/2002, N° 224/2002, N° 229/2002, N° 232/2002, N° 255/2002, N° 267/2002 y N° 143/2003, cabe proceder de conformidad.

Que a fs. 903/904, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. Nº 304/17, manifestando que puede dictarse el acto administrativo correspondiente (Decreto del Poder Ejecutivo) bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios y áreas intervinientes, a través del cual se apruebe el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios de la obra pública que se tramita en estos obrados.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios N° 3, 4, 5 y 6 de la obra: «PRESA DE EMBALSE LAS TUNAS SOBRE EL RIO LAS TUNAS - DPTO. EL ALTO - PCIA. DE CATAMARCA», correspondiente a la

Licitación Pública N° 05/07 adjudicada a la empresa HORACIO CATALAN S.R.L., suscripta con fecha 13 de Marzo de 2017 con el correspondiente sellado de Ley y adenda de fecha 27 de Marzo de 2017, el monto del contrato básico ejecutado en los periodos: JULIO 2009 a ABRIL 2010; MAYO 2010 a AGOSTO 2010; SEPTIEMBRE 2010 a ABRIL 2011 y MAYO 2011 a OCTUBRE 2011 y el faltante a ejecutar a dicha fecha asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUATRO CON 78/100 ($ 31.121.704,78), y para igual período el monto resultante de esta Redeterminación Definitiva es de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 86/100 ($ 41.190.248,86) de lo cual surge la diferencia a favor de LA CONTRATISTA de PESOS DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 08/100 ($ 10.068.544,08); menos OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 97/100 ($ 8.520.575,97) ya percibidos por LA CONTRATISTA en concepto de Redeterminación Provisoria da por resultado un remanente a cobrar de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 11/100 ($ 1.547.968,11).

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Obras Públicas, Subsecretaría de Administración, Subsecretaría de Administración del Agua y Obras Hidráulicas y Dirección Provincial de Obras por Contrato (quienes notificaran debidamente a la empresa).

ARTICULO 3°.-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas

Nota: Acta para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución Ministerial SP. Nº 233 – Resolución SVDU. Nº 1330

DASE POR APROBADO EL «CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA» ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M.

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Mayo de 2017.

VISTO:

El expediente Letra «S» N° 7532/17 de la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano, mediante el cual se propicia la aprobación del «Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca» suscripto entre la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y Aguas de Catamarca S.A.P.E.M., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio citado en el exordio, la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y la Empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. manifiestan su voluntad de establecer canales de comunicación, con el objeto de generar y llevar a cabo trabajos conjuntos y acciones de cooperación en el marco de sus respectivos objetivos institucionales, coprometiéndose a adoptar medidas de coordinación y acciones conjuntas en materia de desarrollo social sustentable, con el fin de contribuir al mejoramiento económico y social de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y sus habitantes;

Que a su vez, mediante el referido Convenio Marco, ambas partes se comprometen a integrar equipos de trabajo para realizar acciones de interés

común, y a poner a disposición los recursos humanos, económicos tecnológicos, instalaciones equipamientos, bibliotecas y otros de propiedad de cada una de ellas;

Que el Convenio que por el presente se aprueba, estipula que las actividades y programas que se desarrollen, no implicarán delegación de facultades, manteniendo las partes firmantes sus respectivas autonomías e independencia de sus estructuras y patrimonios;

Que mediante el Convenio impulsado, las partes se comprometen que a la finalización del mismo, elaborarán un informe de evaluación, dando cuenta de las actividades realizadas, así como de los logros obtenidos;

Que asimismo, se fija que el Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha, siendo su renovación automática al vencimiento de plazo;

Que teniendo presente que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales;

Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo educativo e informativo que tiendan a cumplir el objeto de este Convenio Marco;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 135/2011, de Aprobación de la Estructura Orgánica, Misiones y Funciones del Ministerio de Servicios Públicos se dispuso que, «las actividades inherentes a los servicios públicos implican una serie de acciones de planificación, estudios, proyectos, obras, prestación que en términos económicos y sociales, resultan esencial para la comunidad, ya que las mismas están destinadas a satisfacer necesidades básicas e imprescindibles de la sociedad, puesto que los elementos primordiales que configuran el servicio público son el bienestar general y el progreso social»;

Que a su vez, mediante el Decreto Acuerdo N° 472/08 el Estado Provincial dispuso la constitución de la Sociedad con Participación Estatal Mayoritaria, Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. teniendo a su cargo asegurar en forma general, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones, para todos los usuarios, vinculándose con el Poder Ejecutivo mediante el aludido Ministerio de Servicios Públicos;

Que teniendo en consideración las competencias y funciones atribuidas a la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y al Ministerio de Servicios Públicos, en su calidad de Organismo en virtud del cual la Empresa Aguas Catamarca SAPEM se vincula con el Poder Ejecutivo provincial, resulta necesario en esta instancia dar por aprobado el Convenio en análisis;

Que teniendo en cuenta que el Convenio Marco traído a consideración no implica para las partes -en esta instancia- erogaciones presupuestarias, sino primeramente su voluntad de encarar a futuro acciones conjuntas, puede aprobarse mediante un acto administrativo de nivel de Resolución;

Que se encuentra dictado el pertinente dictamen jurídico;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente:

Por ello,

EL MINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS Y EL SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EN FORMA CONJUNTA RESUELVEN

ARTICULO 1°.- Dar por aprobado el «Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca» suscripto entre la Secretaría de Estado

de la Vivienda y Desarrollo Urbano y Aguas de Catamarca S.A.P.E.M,», el 13 de marzo de 2017, el que, como Anexo Único, forma parte de la presente.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

Dr. Fidel Sáenz
Secretario de Estado de Vivienda
y Desarrollo Urbano

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECIPROCA

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 13 días del mes de marzo de 2017, entre la SECRETARIA DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con domicilio en Av. Belgrano N° 1494 (CAPE) Pabellón N° 7 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca representada en este acto por el Sr. FIDEL SÁENZ, DNI. N° 21.682.015 en adelante «LA SECRETARIA», y LA EMPRESA AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M, en adelante la EMPRESA representada en este acto por el Sr. Presidente DR. ALBERTO ADOLFO NATELLA D.N.I N° 29.259.956, han resuelto celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, en adelante el CONVENIO MARCO, de conformidad a la legislación vigente y, en especial, a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

LA EMPRESA, es una unidad económica, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral; asume el compromiso dentro de sus competencias y atribuciones de colaborar con la DIRECCIÓN; correlativamente LA SECRETARIA como organismo cuya misión está orientada a la formulación de políticas públicas para la gestión del territorio urbano y rural de la provincia, actuará también dentro de sus competencias como organismo del Estado Provincial, en la colaboración con la empresa.

PRIMERA: las partes manifiestan su firme voluntad de establecer canales de comunicación con el objetivo de generar y llevar a cabo proyectos conjuntos y acciones de cooperación en el marco de sus respectivos objetivos institucionales, comprometiéndose a adoptar medidas de coordinación y acciones conjuntas en materia de desarrollo social sustentable a fin de contribuir al mejoramiento económico social de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y sus habitantes.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a impulsar un amplio intercambio profesional. desarrollando actividades en común que promuevan y potencien la eficacia y eficiencia de la gestión de ambas instituciones, encontrándose facultadas para, en forma conjunta, realizar e impulsar todas las medidas que crean necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados.

TERCERA: Para llevar adelante esta iniciativa las partes se comprometen a brindarse mutuo apoyo, a integrar grupos «de trabajo para realizar acciones de interés común y a poner a disposición los recursos humanos, económicos, tecnológicos, instalaciones, equipamientos, bibliotecas y otros de propiedad dé cada una de ellas.

CUARTA: Los proyectos conjuntos que se acuerden estarán bajo la responsabilidad directa de coordinadores designados por las respectivas instituciones, quienes darán cuenta a sus autoridades propias del progreso y logro de los mismos.

QUINTA: El presente Convenio de Cooperación, y las actividades y programas que de él se desprendan, no implican delegación de facultades pertenecientes tanto a Aguas de Catamarca SAPEM como a la Secretaría de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Catamarca.

SEXTA: En todos los eventos, circunstancias y hechos que tuvieran lugar como consecuencia de la aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las partes mantendrán la independencia y la autonomía de sus respectivas estructuras, no comprometiendo ni confundiéndose aspectos patrimoniales.

SÉPTIMA: Las partes manifiestan que las actividades correspondientes a los proyectos que se elaboren en el marco del presente Convenio, no interferirán con los objetivos institucionales ni con el normal desarrollo de las actividades específicas de cada una de las instituciones.

OCTAVA: A la finalización del Convenio Marco de cooperación y asistencia recíproca y dentro de un plazo de treinta días las instituciones se comprometen a elaborar un informe de evaluación que quedará en poder de ambas instituciones, dando cuenta de las actividades realizadas y de la evaluación y los logros obtenidos.

NOVENA: En caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio Marco, se obtuvieran resultados que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo, de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha, siendo su renovación automática al vencimiento del plazo, a menos que cualquiera de las partes decida dejarlo sin efecto, en cuyo caso deberá avisar a la otra de manera fehaciente con una antelación de sesenta (60) días.

DÉCIMA PRIMERA: Ante cualquier divergencia atinente a la interpretación, aplicación o ejecución, las partes se comprometen a reconducir el mismo con el objeto de cumplimentar la finalidad eminentemente social de las respectivas instituciones.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha referidos ut supra.-

Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

Dr. Fidel Sáenz
Secretario de Estado de Vivienda
y Desarrollo Urbano

PUBLICACION PENDIENTE

AÑO 2015

Resol. Minist. DS. Nº 1328 – 30-12-2015 **– Desarrollo Social –** Encomiéndese al Subsecretario de Inclusión y Desarrollo, Eduardo Vicente Menecier, DNI. Nº 31.126.185, como Encargado de la Delegación Departamental Nº 9 y dispóngase que a los fines operativos la Delegación mencionada tenga asiento el Dpto. Paclín.

RESOLUCIONES DE SECRETARIAS DE ESTADO

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución SVDU. Nº 1330 – Resolución Ministerial SP. Nº 233

DASE POR APROBADO EL «CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA» ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M.

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Mayo de 2017.

VISTO:

El expediente Letra «S» N° 7532/17 de la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo

Urbano, mediante el cual se propicia la aprobación del «Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca» suscripto entre la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y Aguas de Catamarca S.A.P.E.M., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio citado en el exordio, la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y la Empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. manifiestan su voluntad de establecer canales de comunicación, con el objeto de generar y llevar a cabo trabajos conjuntos y acciones de cooperación en el marco de sus respectivos objetivos institucionales, coprometiéndose a adoptar medidas de coordinación y acciones conjuntas en materia de desarrollo social sustentable, con el fin de contribuir al mejoramiento económico y social de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y sus habitantes;

Que a su vez, mediante el referido Convenio Marco, ambas partes se comprometen a integrar equipos de trabajo para realizar acciones de interés común, y a poner a disposición los recursos humanos, económicos tecnológicos, instalaciones equipamientos, bibliotecas y otros de propiedad de cada una de ellas;

Que el Convenio que por el presente se aprueba, estipula que las actividades y programas que se desarrollen, no implicarán delegación de facultades, manteniendo las partes firmantes sus respectivas autonomías e independencia de sus estructuras y patrimonios;

Que mediante el Convenio impulsado, las partes se comprometen que a la finalización del mismo, elaborarán un informe de evaluación, dando cuenta de las actividades realizadas, así como de los logros obtenidos;

Que asimismo, se fija que el Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha, siendo su renovación automática al vencimiento de plazo;

Que teniendo presente que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales;

Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo educativo e informativo que tiendan a cumplir el objeto de este Convenio Marco;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 135/2011, de Aprobación de la Estructura Orgánica, Misiones y Funciones del Ministerio de Servicios Públicos se dispuso que, «las actividades inherentes a los servicios públicos implican una serie de acciones de planificación, estudios, proyectos, obras, prestación que en términos económicos y sociales, resultan esencial para la comunidad, ya que las mismas están destinadas a satisfacer necesidades básicas e imprescindibles de la sociedad, puesto que los elementos primordiales que configuran el servicio público son el bienestar general y el progreso social»;

Que a su vez, mediante el Decreto Acuerdo N° 472/08 el Estado Provincial dispuso la constitución de la Sociedad con Participación Estatal Mayoritaria, Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. teniendo a su cargo asegurar en forma general, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones, para todos los usuarios, vinculándose con el Poder Ejecutivo mediante el aludido Ministerio de Servicios Públicos;

Que teniendo en consideración las competencias y funciones atribuidas a la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y al Ministerio de Servicios Públicos, en su calidad de Organismo en virtud del cual la Empresa Aguas Catamarca SAPEM se vincula

con el Poder Ejecutivo provincial, resulta necesario en esta instancia dar por aprobado el Convenio en análisis;

Que teniendo en cuenta que el Convenio Marco traído a consideración no implica para las partes - en esta instancia- erogaciones presupuestarias, sino primeramente su voluntad de encarar a futuro acciones conjuntas, puede aprobarse mediante un acto administrativo de nivel de Resolución;

Que se encuentra dictado el pertinente dictamen jurídico;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente:

Por ello,

EL MINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS Y EL SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EN FORMA CONJUNTA RESUELVEN

ARTICULO 1°.- Dar por aprobado el «Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca» suscripto entre la Secretaría de Estado de la Vivienda y Desarrollo Urbano y Aguas de Catamarca S.A.P.E.M,», el 13 de marzo de 2017, el que, como Anexo Único, forma parte de la presente.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

Dr. Fidel Sáenz
Secretario de Estado de Vivienda y Desarrollo Urbano

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECIPROCA

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 13 días del mes de marzo de 2017, entre la SECRETARIA DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con domicilio en Av. Belgrano N° 1494 (CAPE) Pabellón N° 7 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca representada en este acto por el Sr. FIDEL SÁENZ, DNI. N° 21.682.015 en adelante «LA SECRETARIA», y LA EMPRESA AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M, en adelante la EMPRESA representada en este acto por el Sr. Presidente DR. ALBERTO ADOLFO NATELLA D.N.I N° 29.259.956, han resuelto celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, en adelante el CONVENIO MARCO, de conformidad a la legislación vigente y, en especial, a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

LA EMPRESA, es una unidad económica, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral; asume el compromiso dentro de sus competencias y atribuciones de colaborar con la DIRECCIÓN; correlativamente LA SECRETARIA como organismo cuya misión está orientada a la formulación de políticas públicas para la gestión del territorio urbano y rural de la provincia, actuará también dentro de sus competencias como organismo del Estado Provincial, en la colaboración con la empresa.

PRIMERA: las partes manifiestan su firme voluntad de establecer canales de comunicación con el objetivo de generar y llevar a cabo proyectos conjuntos y acciones de cooperación en el marco de sus respectivos objetivos institucionales, comprometiéndose a adoptar medidas de coordinación y acciones conjuntas en materia de desarrollo social sustentable a fin de contribuir al mejoramiento económico social de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y sus habitantes.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a impulsar un amplio intercambio profesional.

desarrollando actividades en común que promuevan y potencien la eficacia y eficiencia de la gestión de ambas instituciones, encontrándose facultadas para, en forma conjunta, realizar e impulsar todas las medidas que crean necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados.

TERCERA: Para llevar adelante esta iniciativa las partes se comprometen a brindarse mutuo apoyo, a integrar grupos «de trabajo para realizar acciones de interés común y a poner a disposición los recursos humanos, económicos, tecnológicos, instalaciones, equipamientos, bibliotecas y otros de propiedad dé cada una de ellas.

CUARTA: Los proyectos conjuntos que se acuerden estarán bajo la responsabilidad directa de coordinadores designados por las respectivas instituciones, quienes darán cuenta a sus autoridades propias del progreso y logro de los mismos.

QUINTA: El presente Convenio de Cooperación, y las actividades y programas que de él se desprendan, no implican delegación de facultades pertenecientes tanto a Aguas de Catamarca SAPEM como a la Secretaría de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Catamarca.

SEXTA: En todos los eventos, circunstancias y hechos que tuvieran lugar como consecuencia de la aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las partes mantendrán la independencia y la autonomía de sus respectivas estructuras, no comprometiendo ni confundiéndose aspectos patrimoniales.

SÉPTIMA: Las partes manifiestan que las actividades correspondientes a los proyectos que se elaboren en el marco del presente Convenio, no interferirán con los objetivos institucionales ni con el normal desarrollo de las actividades específicas de cada una de las instituciones.

OCTAVA: A la finalización del Convenio Marco de cooperación y asistencia recíproca y dentro de un plazo de treinta días las instituciones se comprometen a elaborar un informe de evaluación que quedará en poder de ambas instituciones, dando cuenta de las actividades realizadas y de la evaluación y los logros obtenidos.

NOVENA: En caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio Marco, se obtuvieran resultados que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo, de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha, siendo su renovación automática al vencimiento del plazo, a menos que cualquiera de las partes decida dejarlo sin efecto, en cuyo caso deberá avisar a la otra de manera fehaciente con una antelación de sesenta (60) días.

DÉCIMA PRIMERA: Ante cualquier divergencia atinente a la interpretación, aplicación o ejecución, las partes se comprometen a reconducir el mismo con el objeto de cumplimentar la finalidad eminentemente social de las respectivas instituciones.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha referidos ut supra.-

Dr. Alberto A. Natella
Presidente
Aguas de Catamarca SAPEM

Dr. Fidel Sáenz
Secretario de Estado de Vivienda y
Desarrollo Urbano